RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 015-2022-ALC-MDY/HVCA

Yauli, 11 de enero de 2022.

VISTO:

Memorándum N° 004-2022-ALC/MDY-HVCA de fecha 11 de enero del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680 y los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; establecen que los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del Gobierno Local; además, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establecida para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, Administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, el artículo 16º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica, establece que: *La Contraloría General es el ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, dotado de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, que tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social. No puede ejercer atribuciones o funciones distintas a las establecidas en la Constitución Política, en esta Ley, las disposiciones reglamentarias y las normas técnicas especializadas que emita en uso de sus atribuciones.*

Que, conforme el Artículo 8º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica, establece que: *Se entiende por control externo el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos técnicos, que compete aplicar a la Contraloría General u otro órgano del Sistema por encargo o designación de ésta, con el objeto de supervisar, vigilar y verificar la gestión, la captación y el uso de los recursos y bienes del Estado. Se realiza fundamentalmente mediante acciones de control con carácter selectivo y posterior. En concordancia con sus roles de supervisión y vigilancia, el control externo podrá ser preventivo o simultáneo, cuando se determine taxativamente por la presente Ley o por normativa expresa, sin que en ningún caso conlleve injerencia en los procesos de dirección y gerencia a cargo de la administración de la entidad, o interferencia en el control posterior que corresponda. Para su ejercicio, se aplicarán sistemas de control de legalidad, de gestión, financiero, de resultados, de evaluación de control interno u otros que sean útiles en función a las características de la entidad y la materia de control, pudiendo realizarse en forma individual o combinada. Asimismo, podrá llevarse a cabo inspecciones y verificaciones, así como las diligencias, estudios e investigaciones necesarias para fines de control;*

Que, conforme al Articulo 14º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica, establece que: *El ejercicio del control gubernamental por el Sistema en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución. Dicha regulación permitirá la evaluación, por los órganos de control, de la gestión de las entidades y sus resultados. La Contraloría General, en su calidad de ente técnico rector, organiza y desarrolla el control gubernamental en forma descentralizada y permanente, el cual se expresa con la presencia y accionar de los órganos a que se refiere el literal b) del artículo precedente en cada una de las entidades públicas de los niveles central, regional y local, que ejercen su función con independencia técnica;*

Que, mediante la Resolución de Contraloría Nº 115 - 2019 - CG de fecha 18 de Marzo del 2019 se aprobó la DIRECTIVA Nº 002 - 2019 - CG/NORM "SERVICIO DE CONTROL SIMULTANEO" que tiene por finalidad establecer e marco normativo del servicio de Control Simultaneo a cargo de la Contraloría de la Republica y de los Órganos de Control Institucional en las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control, que permita contribuir oportunamente con la eficacia, eficiencia, transparencia, económica y legalidad en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado;

Que, el Literal 6.3.9 "IMPLEMENTACIÓN SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE RIESGOS DE ACCIONES RESPECTO A LOS RESULTADOS DE LOS INFORMES DE CONTROL SIMULTANEO" del Inciso 6.3 del Artículo 6º de la DIRECTIVA Nº 002 - 2019 - CG/NORM "SERVICIO DE CONTROL SIMULTANEO, señala que: "(...) el titular de la entidad, el responsable de la dependencia y demás servidores que aquellos designen, elaboran un Plan de Acción para la implementación de las acciones preventivas y correctivas respecto a las situaciones adversas identificadas y comunicadas en el Informe productos

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 015-2022-ALC-MDY/HVCA

de alguna de las modalidades del Control Simultaneo. El plazo máximo para la implementación del Plan de Acción es de tres (3) meses";

Que, el seguimiento, evaluación y registro de las acciones preventivas y correctivas se realiza en la forma y plazos siguientes: i) El Titular de la Entidad, el responsable de la dependencia del servidor designado, remite al OCI correspondiente el Plan de Acción en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contadas a partir del día hábil siguiente de recibido el respectivo informe por la Entidad o dependencia. Las acciones a cargo de la entidad o dependencia son medidas concretas posibles, verificables y oportunas, definas en función a la naturaleza y características de las situaciones adversas contenidas en el informe producto de alguna de las modalidades del Control Simultaneo para garantizar la continuidad, e resultado o el logro de los objetivos de sus procesos. ii) El titular de la entidad o responsable de la dependencia, debe comunicar al OCI en un Plazo no mayor de (5) días hábiles, las acciones correctivas y preventivas implementadas, acompañado el sustento mental respectivo. iii) Sin perjuicio de las comunicaciones remitidas respecto de las acciones adoptadas, el titular de la entidad o responsable de la dependencia, informa al OCI de forma trimestral y acumulativa, respecto de los avances en la implementación de las acciones preventivas o correctivas incluidas en los diversos planes de acción de la entidad o dependencia. Los trimestres se contabilizan desde el mes de enero de cada año y los informes se remiten al OCI correspondientes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de finalizado cada trimestre al 31 de marzo, el 30 de Junio y el 30 de Septiembre respectivamente; el informe correspondiente al último trimestre de cada año, que finaliza el 31 de Diciembre, se presenta de los quince (15) días hábiles siguientes de su culminación. iv) En un plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes a la recepción del plan de Acción o de las comunicaciones remitidas por la entidad o dependencia respecto a las acciones adoptadas, el OCI procede a evaluar en caso corresponda, la información y documentación recibida como sustento de las mencionadas acciones preventivas y correctivas adoptadas i por adoptar y registra el estado de implementación en el aplicativo informativo;

Que, el Artículo 7º de la Ley Nº 27785 – Ley Orgánica de Sistema Nacional de Control estable que: "(...) Es responsabilidad del Titular de la entidad fomentar y supervisar el funcionamiento y confiabilidad del control interno para la evaluación de la gestión y el efectivo ejercicio de la rendición de cuentas, propendiendo a que éste contribuya con el logro de la misión y objetivos de la entidad a su cargo. El Titular de la entidad está obligado a definir las políticas institucionales en los planes y/o programas anuales que se formulen, los que serán objeto de las verificaciones a que se refiere esta Ley;

Que, es atribución de este Gobierno Local, según el Articulo 43° parte in fine de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, ejercer funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía y por Resolución de Alcaldía los asuntos administrativos a su cargo, siendo así que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades previstas, en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y con visto bueno de Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Secretaria General, Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, al Lic. Adm. EDGAR CURASMA SÁNCHEZ - GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, como MONITOR DE IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES DE LOS INFORMES DE CONTROL SIMULTANEO E INFORMES DE CONTROL POSTERIOR REMITIDOS POR EL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, para el año fiscal 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que los responsables de las diferentes Unidades Orgánicas de la Municipalidad, proporcionen de manera oportuna, la información que requiera el designado para los fines del caso les sea solicitados.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, al designado que cumpla con la implementación dentro del plazo establecidos y marco legal.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, al designado y a los órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Yauli, conforme a las normas legales.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, al Unidad de Imagen Institucional y la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Yauli.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C.
Gerencia Municipal
Gerencia de Administración y Finanzas
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - HUANCAVELICA
Silvestre Soto Olarte
ALCALDE